



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0828
RADICADO N° 2020-00144-00

Atendiendo el hecho de que la medida cautelar de embargo ordenada sobre el vehículo automotor de placas MON123, Marca Chevrolet, Modelo AVEO 2009, en cabeza de SANDRA MILENA ARBOLEDA BOHORQUEZ, se efectivizó, conforme comunicación allegada por la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, y que el accionante informa la municipalidad por donde se moviliza el vehículo en mención, se procederá a COMISIONAR a la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ- a fin de que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el prementado vehículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de placas MON123, marca Chevrolet, Modelo AVEO 2009, a nombre de SANDRA MILENA ARBOLEDA BOHORQUEZ, con C.C. 43.185.065.

Para el efecto, COMISIONAR a la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, para que por su intermedio se efectúe la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo relacionado anteriormente; otorgándole amplias facultades al comisionado para fijar fecha y hora para efectivizar la diligencia ordenada, subcomisionar, fijar gastos provisionales que ameriten las diligencias.

Para el efecto, DESIGNAR como Secuestre de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia a MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la Carrera 51 N° 51-72 Of. 206 de Itagüí (Ant.), teléfonos: 2773564 - 3127502328. Auxiliar que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Arts. 47 y ss., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f62ff3cb08c3a14b84b3c105658aad9b22f95c022d08d55af827b87bdb19e726

Documento generado en 22/11/2021 04:50:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>